

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que Declara el inicio de funciones de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Puebla y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a partir del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, en la Entidad



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

29/oct/2021	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que Declara el inicio de funciones de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Puebla y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a partir del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, en la Entidad.
-------------	--

CONTENIDO

DECRETO	3
ÚNICO.....	3
TRANSITORIOS	4

DECRETO

ÚNICO

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha primero de mayo de dos mil diecinueve, DECLARA el inicio de funciones de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Puebla y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a partir del día tres de noviembre de dos mil veintiuno en la entidad.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que Declara el inicio de funciones de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Puebla y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, a partir del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, en la Entidad; Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 29 de octubre de 2021, Número 21, Quinta Sección, Tomo DLVIII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Notifíquese el Presente Decreto al Congreso de la Unión y a los demás Poderes del Estado.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JÍMENEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica.